



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 063-2025-MINEM/CM

Lima, 10 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "TOMABAL2024", código 03-00077-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Transportes Turismo S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "TOMABAL2024", código 03-00077-23, fue formulado el 09 de marzo de 2023, por Transportes Turismo S.A.C., por sustancias metálicas, sobre una extensión de 600 hectáreas, ubicado en el distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad.
 2. Mediante Resolución de Presidencia N° 2847-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 6802-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve cancelar las cuadrículas "D" y "E" de 200 hectáreas del petitorio minero "TOMABAL2024" y tener por reducida el área del petitorio minero "TOMABAL2024" a las cuadrículas "A", "B", "C" y "F" de 400 hectáreas.
 3. A fojas 23, obra el Acta de Notificación Personal N° 624381-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Transportes Turismo S.A.C., la Resolución de Presidencia N° 2847-2023-INGEMMET/PE/PM, a la dirección señalada en el petitorio minero "TOMABAL2024", esto es, en Calle Lucio Seneca N° 320, Urb. La Noria, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. En dicha acta se señala que la notificación fue recibida el 20 de julio de 2023 por Rosa Calderón Soto, con DNI N° 17854191, señalándose que es trabajadora de la titular del referido petitorio minero. Además, debe señalarse que en la referida acta se indica que la notificadora es Gaby Astudillo Samamé identificada con DNI N° 02801234.
 4. Mediante Informe N° 000928-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de enero de 2024, se señala que, revisado el expediente del petitorio minero "TOMABAL2024" se advierte, conforme al cuadro de omisiones subsanables, que se omitió señalar el correo electrónico. En consecuencia, siendo una omisión subsanable corresponde requerir que se cumpla con su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero.
 5. Mediante resolución de fecha 22 de enero de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 000928-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone que cumpla el peticionario, en el plazo de 10 días hábiles, con



RESOLUCIÓN N° 063-2025-MINEM/CM

subsanan la omisión indicada en el "cuadro de omisiones subsanables", bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "TOMABAL2024".

- 17
6. A fojas 33, obra el Acta de Notificación Personal N° 651077-2024-INGEMMET mediante el cual se notifica a Transportes Turismo S.A.C., la resolución de fecha 22 de enero de 2024 y el Informe N° 000928-2024-INGEMMET-DCM-UTN, a la dirección señalada en el petitorio minero, esto es, en Calle Lucio Seneca N° 320, Urb. La Noria, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. En dicha acta se señala que la notificación fue recepcionado el 12 de febrero de 2024 por Edson Burgos Chero, con DNI N° 47327363, señalándose que es trabajador del titular del petitorio minero "TOMABAL2024". Además, debe señalarse que en la referida acta se indica que la notificadora es Gaby Astudillo Samamé, con DNI N° 02801234
7. Mediante resolución de fecha 04 de abril de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 004478-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone se haga efectivo el apercibimiento decretado por resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 22 de enero de 2024 y, en consecuencia, se rechaza el petitorio minero "TOMABAL2024".
8. Mediante Escrito N° 03-000206-24-T, de fecha 06 de mayo de 2024, Transportes Turismo S.A.C., titular del petitorio minero "TOMABAL2024", señala que no fue notificada de la resolución de fecha 22 de enero de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del INGEMMET y que se notifique dicha resolución con las garantías de ley.
9. Por resolución de fecha 12 de agosto de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 009456-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone tramitar como recurso de revisión el Escrito N° 03-000206-24-T, conceder el mismo y elevar el expediente del petitorio minero "TOMABAL2024" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio POM N° 000896-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 12 de agosto de 2024.
10. Mediante Escrito N° 3891363, de fecha 06 de enero de 2025, Transportes Turismo S.A.C., titular del petitorio minero "TOMABAL2024", presenta argumentos complementarios a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Nunca fue notificada de la resolución de fecha 22 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET y que se han consignado datos falsos en el Acta de Notificación Personal N° 651077-2024-INGEMMET.
12. Edson Diego Burga Chero, a quien se indica en el acta de notificación que habría recibido la notificación, nunca ha sido trabajador de su representada y no ha recibido notificación alguna del INGEMMET. Además, señala que la firma del acta



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

3

RESOLUCIÓN N° 063-2025-MINEM/CM

de notificación difiere de la firma de Edson Diego Burga Chero y que los colores de su fachada de su casa son de color amarillo y cemento y no como se indica en el acta de notificación.

13. La recurrente, a fin de acreditar que la resolución de fecha 22 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras no le fue notificada a su domicilio, adjunta a su recurso de revisión, entre otros, la Declaración Jurada, de fecha 30 de abril de 2024, de Edson Diego Burga Chero, con DNI N° 47327363, donde señala que nunca ha sido trabajador de la empresa Turismo S.A.C., con RUC 20440366571, no ha estado en el domicilio, sito en Calle Lucio Seneca N° 320, Urb. La Noria, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y que tampoco ha recibido notificación alguna del INGEMMET, desconociendo quien o quienes han consignado sus datos personales. La copia de la referida declaración jurada fue certificada el 02 de mayo de 2024 ante el Notario Público de Trujillo, Juan Carlos León de la Cruz.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 04 de abril de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del INGEMMET, que resuelve rechazar el petitorio minero "TOMABAL2024", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
15. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
16. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
17. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



RESOLUCIÓN N° 063-2025-MINEM/CM

18. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

v. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. Analizados los actuados del expediente, se tiene que a fojas 27, obra el Acta de Notificación Personal N° 624381-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Transportes Turismo S.A.C., la Resolución de Presidencia N° 2847-2023-INGEMMET/PE/PM, a la dirección señalada en el petitorio minero "TOMABAL2024", esto es, en Calle Lucio Seneca N° 320, Urb. La Noria, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. En dicha acta se señala que la notificación fue recibida el 20 de julio de 2023 por Rosa Calderón Soto, con DNI N° 17854191, señalándose que es trabajadora de la titular del referido petitorio minero. Además, se indica que las características del domicilio es color de la fachada: blanco, N° de pisos 1 y puerta: fierro y se indica que la notificadora es Gaby Astudillo Samamé, con DNI N° 02801234.

20. Asimismo, mediante resolución de fecha 22 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras se dispone que cumpla el peticionario en el plazo de 10 días hábiles con subsanar la omisión indicada en el "cuadro de omisiones subsanables", bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "TOMABAL2024". Dicha resolución fue diligenciada al domicilio señalado en el formulario del petitorio minero "TOMABAL2024", sito en Calle Lucio Seneca N° 320, Urb. La Noria, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 651077-2024-INGEMMET (fs. 33), consignándose que la notificación fue recibida el 12 de febrero de 2024 por Edson Burgos Chero, con DNI N° 47327363, señalándose que es trabajador de la titular del referido petitorio minero. Además, se indica que las características del domicilio es color de la fachada: blanco, N° de pisos 1 y puerta: rejas y que la notificadora es Gaby Astudillo Samamé, con DNI N° 02801234.

21. Conforme a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente o, en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. Asimismo, el numeral 21.4 del artículo 21 de la referida ley, establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

22. De acuerdo al Acta de Notificación Personal N° 624381-2023-INGEMMET y al Acta de Notificación Personal N° 651077-2024-INGEMMET, se puede señalar que la notificadora en dos oportunidades ha llegado al domicilio de la recurrente



RESOLUCIÓN N° 063-2025-MINEM/CM

y, conforme al numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, entregó la notificación a la persona que se encontraba en el domicilio de la administrada, dejando constancia de ello en el acta de notificación, de su nombre, documento de identidad y de su relación con la administrada.

23. Por lo tanto, se advierte que la notificación de la resolución de fecha 22 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras se ha realizado conforme a los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. En consecuencia, la resolución de fecha 04 de abril de 2024, que dispone hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 22 de enero de 2024 y resuelve rechazar el petitorio minero "TOMABAL2024", se encuentra conforme a ley.

24. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, debe señalarse que, conforme al Acta de Notificación Personal N° 624381-2023-INGEMMET y Acta de Notificación Personal N° 651077-2024-INGEMMET, se puede señalar que la notificadora, en dos oportunidades, ha llegado al domicilio de la recurrente y ha procedido conforme a lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

25. Ahora bien, respecto a la Declaración Jurada de Edson Diego Burga Chero debe señalarse que es una declaración de parte, cuya copia fue certificada por un Notario Público, pero cuyo contenido no fue ratificado por el referido notario, por lo que, a consideración de esta instancia, el referido documento no desvirtúa que la recurrente haya sido debidamente notificada de la resolución de fecha 22 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.

26. Asimismo, respecto a las resoluciones de instancia señaladas por la recurrente en su recurso de revisión, debe precisarse que, en el presente caso, el acto de notificación se realizó en estricta aplicación del numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, siendo responsabilidad de la recurrente la recepción, a través de su representante legal o personal idóneo, de las notificaciones que se efectúan en un procedimiento administrativo. Además, con relación a las características del domicilio de la recurrente, referidas en su recurso de revisión, debe señalarse que revisado la plataforma web y aplicación Google Maps las características del domicilio de la recurrente indicadas en el Acta de Notificación Personal N° 624381-2023-INGEMMET y en el Acta de Notificación Personal N° 651077-2024-INGEMMET son iguales y/o similares a las mencionadas en dichas actas de notificación.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Transportes Turismo S.A.C. contra la resolución de fecha 04 de abril de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que resuelve rechazar el petitorio minero "TOMABAL2024", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

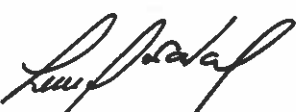
6

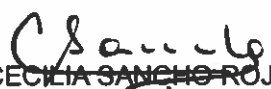
RESOLUCIÓN N° 063-2025-MINEM/CM

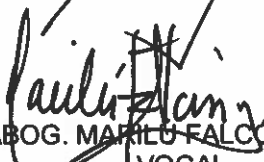
SE RESUELVE:

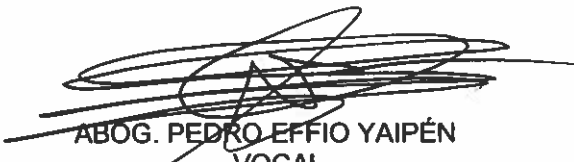
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Transportes Turismo S.A.C. contra la resolución de fecha 04 de abril de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que resuelve rechazar el petitorio minero "TOMABAL2024", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)